



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de septiembre de 2023.

HORA: 04:00 PM
RADICACIÓN: 730013105001**20220013500**
DEMANDANTE: RODRIGO RAMÍREZ LINARES
DEMANDADA: TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	RODRIGO RAMÍREZ LINARES
Apoderado demandante	CARMEN SÁNCHEZ QUINTANA

Sería del caso, dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sino fuera porque se evidencia que la parte accionada ha formulado incidente de nulidad por indebida notificación, el cual ha remitido al correo electrónico del despacho concomitante con el inicio de esta diligencia (archivo 25). Simultáneamente, ha remitido solicitud de acumulación de procesos con el expediente que se tramita en el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Ibagué.

Previo a decidir sobre las solicitudes presentadas, se consultó a la parte que planteó el incidente si había enviado copia de dichas solicitudes a la parte actora, siguiendo lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 78 del CPTSS. Esta confirmó que no lo había hecho y la parte accionada corroboró que no las había recibido. Por lo tanto, se le puso de presente el escrito a la parte accionada para que se manifestara sobre el incidente de nulidad. Además, se pidió a la representante legal de la parte demandante que informara si el expediente en trámite en el juzgado mencionado aborda hechos y pretensiones similares a los del caso que nos ocupa. Frente a lo anterior solicitó que no se acceda la nulidad, asimismo, se imponga sanción a la apoderada de la parte accionada por no remitirle copia de los mencionados escritos.

Seguidamente el Juzgado procedió a solicitar al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Ibagué copia del expediente digital 73001310500420220031900, en aras de resolver la solicitud de acumulación, Despacho que procedió a remitirlo inmediatamente (carpeta 29).

AUTO

Una vez agotado lo anterior, por economía procesal se procedió a resolver las tres solicitudes en una sola providencia: incidente de nulidad por indebida notificación, la acumulación de procesos y la solicitud de imposición de sanción a la apoderada demandada.

Previas consideraciones el Despacho resolvió:

- 1. NO DECLARAR** la nulidad de lo actuado por, lo considerado.
- 2. NO ACCEDER** a la solicitud de acumulación con el expediente que se tramita en el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Ibagué bajo la radicación 2022-319.
- 3. NO ACCEDER** a la imposición de multa a la apoderada de la parte actora.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN: La apoderada de la parte accionada presenta recurso de apelación frente a las tres decisiones adoptadas.

AUTO

Se **CONCEDIÓ ÚNICAMENTE** el recurso de apelación frente al numeral que resuelve y niega la solicitud de nulidad procesal (núm. 5 y 6 art. 65 CPTSS), respecto de los demás **SE NEGÓ** el recurso. Dicho recurso se concedió en el efecto suspensivo para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría se remitirán las diligencias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c2239dbf50af9367e32233cb0915c48287ec2614416d243b05041b282b430**

Documento generado en 25/09/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>